

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informado que, el 26 de mayo de 2022, la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales, notificó la sentencia de tutela de segunda instancia la cual fue promovida por el señor JOSÉ TOBÍAS ORTIZ HENAO, a través de apoderada judicial en contra de este Despacho Judicial, la cual confirmó la Sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, quien en providencia negó el amparo deprecado.

Agregó además que, la audiencia programada para las 9:00 A.M. el 1 de abril de 2022, para las diligencias arts. 228 y SS Código General del Proceso, dentro del presente proceso fue aplazada por solicitud de las partes teniendo en cuenta excusa medida presentada por el apoderado de la parte demandante y acción de tutela presentada por la parte demandada JOSÉ TOBÍAS ORTIZ HENAO, actuando a través de apoderado judicial.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 1 de junio de 2022.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO SUST. NO</b>	<b>192/2022</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17-442-40-89-001-2021-00086-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CALDAS GOLD MARMATO SAS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>JOSÉ TOBIAS ORTIZ HENAO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENIGNO ORTIZ HENAO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO</b>
<b>VINCULADO:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</b>

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se DISPONE:

Fijar fecha para la audiencia virtual (inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso), que se había programado para el 1 de abril de 2022, a partir de la 9:00 A.M, programándose la misma para el día QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), con el fin de interrogar a los peritos de la parte demandante, los señores EUGENIO SALAZAR MEJIA y PATRICIA LOPEZ VILLEGAS, de la parte demandada JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR y el auxiliar de la justicia JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita:

“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)

Se les indica a las partes, a los peritos y auxiliares de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual., remitiéndoseles el respectivo link de la audiencia a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

Líbrense por secretaría la comunicación respectiva peritos de la parte demandante los señores EUGENIO SALAZAR MEJIA y PATRICIA LOPEZ VILLEGAS, de la parte demandada JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR y el auxiliar de la justicia JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>76</u> del 02 de junio de 2022</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 7 de junio de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	--

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476b883856cddc522ab4d70a25a75b6009d06936135bd7686d96f7bdf2e0ff7a**

Documento generado en 01/06/2022 07:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**